



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

San José del Guaviare (Guaviare), veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO:** 2020-00005-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** ELKIN MAURICIO MORALES LOPEZ.  
**DEMANADADO:** CONSORCIO CUBIERTA 2017 Y OSPINA & OSPINA  
COMPAÑÍA LTDA.

Obra al legajo solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, suscrita por la parte demandante, la cual se acompaña de un contrato de transacción suscrito por las partes, por medio del cual dan fe que la obligación por la cual inicio el presente proceso se ha pagado en su totalidad, quedando así a paz y salvo, motivo por el cual solicita la terminación del mismo.

Ahora bien, de conformidad con lo pactado por las partes en el contrato de transacción, se tiene que por orden judicial de embargo, se puso a disposición de este Proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho, la suma de ciento veintiséis millones quinientos cincuenta y seis mil pesos veintiún pesos con cincuenta y tres centavos (\$126.556.021.53), dinero del cual el Despacho precisa que es procedente la entrega del mismo al demandante señor ELKIN MAURICIO MORALES LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.205.659 de Bogotá D.C.

La presente solicitud se ajusta a las previsiones normativas contenidas en el Código General del Proceso artículo 312, que trata de la terminación anormal del proceso, en el presente caso por pago total de la obligación; el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, según consta contrato de transacción suscrito por las partes (folio 32 a 35).

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la Referencia, en consecuencia por secretaria se libran los correspondientes oficios.

**TERCERO: ORDENAR** por secretaria hacer la entrega del título judicial al señor **ELKIN MAURICIO MORALES LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.205.659 de Bogotá D.C. por la suma de ciento veintiséis millones quinientos cincuenta y seis mil pesos veintiún pesos con cincuenta y tres centavos (\$126.556.021.53), conforme la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** De conformidad con la Renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia la misma queda ejecutoriada y hace tránsito a cosa juzgada, manifestación realizada por el demandante en fecha 22 de febrero del 2021,

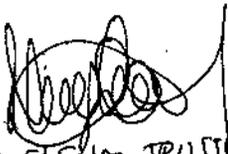


**QUINTO: ORDENAR** el Archivo del proceso de la referencia una vez se libren los oficios tendientes a levantar la medidas cautelares.

**CUMPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Juez

La presente providencia se notifica  
por estado Civil No. 04 de fecha  
26/Febrero/2021.

  
NANCY ELENA TRUJILLO M.